



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
CODIGO: 190013103006

CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Demandante: JAVIER JOSE ROJAS AMBITO CC. 1.081.408.763 Y OTROS

Demandado: EDMUNDO MARIA PANTOJA MUÑOZ CC: 5.351.751 Y OTROS

Radicación: 19001-31-03-006-2020-00124-00

Corresponde al Despacho definir respecto de la admisión de la demanda declarativa de pertenencia por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio han formulado a través de apoderado judicial los señores JAVIER JOSE ROJAS AMBITO CC. 1.081.408.763, DUVER ALEXIS RUIZ REALPE CC. 1007.143.849, JAIRO ANTONIO PIPICANO CASTILLO CC.76.247.526, EVER IVAN NARVAEZ BURBANO CC. 1.059.900.978, ALVER ANDRES MUÑOZ ROSERO CC10.290.253, ENITH ELIANA ANACONA PIAMBA CC. 1.060.987.213, LINA MARCELA GOMEZ CERON CC. 1.061.818.629, XIMENA ZUÑIGA LOPEZ CC. 52.700.394, SULEY LORENA CERON CASTILLO CC. 34.318.225, DAINNER BRAVO LOPEZ CC. 10.292.625, OLIVO BRAVO ALVARADO CC.4.739.729, EDINSON JAVIER CHICANGANA BALCAZAR CC. 1.113.631.170, NUVIA VICTORIA GOMEZ DORADO CC. 34.350.173, FABIAN ARLEY CRUZ SARRIA CC. 1.061.710.730, ILDIMAR COLLAZOS CAMPO, CC. 76. 263. 692, NEIDER YELA CRUZ CC. 10.698.809, ISLENA CAMAYO PEÑA CC. 34.548.447, LEIDY JOHANA VILLAMARIN MUÑOZ CC. 1.061.765.383, CARLOS ANDRES CHAGUENDO SANCHEZ CC. 1.061.757.751, CLARA ELENA PIAMBA CC. 1.058.786. 333, LAURA ESTHER MUÑOZ DE JURADO CC. 34.541.182, JOSE NORALDO CAICEDO CC. 1.059.907.302, ALEJANDRA NEGRETE GOMEZ CC. 1.061.801.822, LEONOR GOMEZ GOMEZ CC. 43.495.537, YESSICA DAVERI QUIYANAS BAOS CC.1.061.765.202, DIANA LORENA MUÑOZ VIDAL CC.34.322.105, MARIA TERESA VIDAL DORADO CC. 34.531.366, YAYRED GUARIN FLORES CC.1.004.275.228 EDINSON JAVIER CHICANGANA BALCAZAR CC. 1.113.631.170, LEIDY TATIANA JARAMILLO BAOS CC. 1.061.724. 641 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, atendiendo a que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 84, 90, 91, 368 a 375 de C.G.P.

EL JUZGADO DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia que por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio interponen los Señores JAVIER JOSE ROJAS AMBITO CC.1.081.408.763 y Otros Contra EMUNDO MARIA PANTOJA MUÑOZ CC. 5.351. 751; ESTELA ERAZO CHAVEZ CC. 27.478.517 y LISBETH ALBANIA PANTOJA ERAZO CC.1.061.690.948 y otros contra EDMUNDO MARIA PANTOJA MUÑOZ CC: 5.351.751 Y OTROS Y CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DISPONER que a la presente demanda se le dé trámite de un proceso verbal de Declaración de Pertenencia previsto en la sección primera, procesos Declarativos Título I del Código General del Proceso, previsto en los Artículos 368 a 375 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demanda EMUNDO MARIA PANTOJA MUÑOZ CC. 5.351. 751; ESTELA ERAZO CHAVEZ CC. 27.478.517 y LISBETH ALBANIA PANTOJA ERAZO CC.1.061.690.948 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. De la admisión de la demanda y súrtase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, en la forma y términos señalados en los Artículos: 290 a 292 y s.s., de Código General del Proceso.

CUARTO: INSCRIBASE la admisión de la demanda sobre el folio distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 120-128088 de la oficina de registro de instrumentos públicos, ubicado en el corregimiento Puelenje Municipio de Popayán.

QUINTO: EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma y términos señalados por el Art: 108 del Código General Proceso, por lo que la parte demandante deberá publicar el Edicto en un medio escrito de amplia circulación, por una sola vez el día domingo, en el liberal, el país o el tiempo, en las horas comprendidas entre las 6 de la mañana y las once de la noche.

de igual manera, la parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un sitio visible del bien inmueble objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite; valla que debe contener los siguientes datos: a) la denominación del Juzgado donde se adelanta el proceso, b) el nombre del demandante c) el nombre de los demandados, d) numero radicación del Proceso (23) dígitos, el indicado que se trata de un Proceso de Pertenencia, f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, g) la identificación del inmueble. Valla que debe cumplir con las especificaciones y medidas de que trata en inc. 2 núm. 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

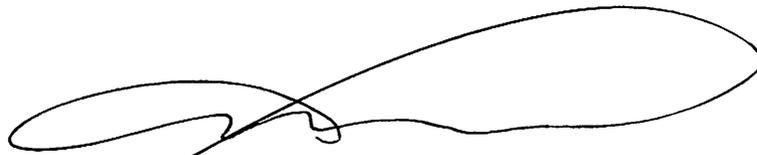
Una vez instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble donde se observe la instalación del aviso o valla.

SEXTO: ORDENAR, que una vez inscrita la demanda y aportados las fotografías, se proceda la inclusión contenida en la valla o del aviso en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia ante el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, lapso dentro del cual los emplazados pueden concurrir al proceso y ejercer el derecho de defensa.

SEPTIMO: CONFORME el numeral 6 del Artículo 375 del C.G.P. INFORMASE de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - INCODER - a la unidad administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAD - para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: RECONOCER como apoderado judicial de los demandantes al Dr. RAYNER ROBINSON MENESES ADRADA en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ